



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Miércoles, 12 de agosto de 2020

N.º 0155

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Plan Extraordinario de Gastos Corrientes Covid - 19.	BOP-2020-3062
EXTRACTO Plan Extraordinario de Gastos Corrientes Covid - 19.	BOP-2020-3063
Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 43/2020.	BOP-2020-3064
Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 44/2020.	BOP-2020-3065
Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 45/2020.	BOP-2020-3066
Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 46/2020.	BOP-2020-3067

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de Alcántara.	BOP-2020-3068
Licitación contrato de Aprovechamiento de Pastos-1 en el M.U.P 101 "Los Cabezos".	BOP-2020-3069
Licitación contrato de Aprovechamiento de Pastos-2 en el M.U.P 101 "Los Cabezos"	BOP-2020-3070

Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

Relación definitiva de admitidos/as, Tribunal y fecha inicio del proceso plaza de Oficial de la Policía Local, por concurso-oposición y promoción Interna.	BOP-2020-3071
--	---------------

Ayuntamiento de Guadalupe

Regulación Teletrabajo de empleados públicos del Ayuntamiento.	BOP-2020-3072
--	---------------



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Plan Extraordinario de Gastos Corrientes Covid - 19.

NORMAS REGULADORAS DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE GASTOS CORRIENTES DERIVADOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID - 19 PARA ENTIDADES LOCALES MUNICIPALES CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, EJERCICIO 2020

PREÁMBULO.

La crisis de salud pública que estamos sufriendo como consecuencia de la pandemia desatada por el virus SARS-CoV-2 más conocido como Coronavirus ha llevado al Gobierno de España a declarar en el 14 de marzo de 2020 el estado de alarma previsto en el art. 116 de la Constitución mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este Real Decreto 463/2020 ha sido modificado de facto por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En este contexto la Diputación de Cáceres ha dispuesto un ambicioso conjunto de medidas que, bajo el título de DIPUTACIÓN RE-ACTIVA, suma medidas económicas y sociales a las inversiones realizadas en materia sanitaria y de prevención durante las fases más agudas de la pandemia Covid-19 en nuestra provincia.

A este conjunto de medidas se suma ahora este Plan a fin de completar las ayudas dispuestas en apoyo y colaboración con las Entidades Locales para paliar los efectos de la crisis provocada por la pandemia.

De la misma manera, la Junta de Extremadura ha aprobado varios decretos y ayudas tanto para paliar la situación sanitaria como para reactivar la economía y el empleo.

La Diputación de Cáceres es leal y proactiva en relación con las iniciativas tomadas desde el Gobierno Central y la Junta de Extremadura. Obviamente, el trabajo de la Institución Provincial ha estado muy próximo al de los Ayuntamientos con quienes ha compartido y cooperado en la



Miércoles, 12 de agosto de 2020

desinfección de espacios públicos y en el interior de los centros residenciales, considerados como el foco más peligroso de contagio debido a la fatalidad de la infección en las personas de mayor edad. También en la provisión de alimentos para las familias más desfavorecidas o en el sobreesfuerzo que todas las administraciones han tenido que realizar para proveer el necesario equipamiento de protección individual.

Una vez finalizado el estado de alarma y estando inmersos en la vuelta a la actividad ciudadana y empresarial, son necesarias medidas que impulsen el regreso al nivel de bienestar social, empleo y actividad económica previo a la declaración del estado de alarma. Es en este contexto en el que surge este nuevo Plan para dar un impulso a las Entidades Locales de la Provincia que deben ahora afrontar gastos extraordinarios ocasionados como consecuencia de la pandemia actual.

Por ello, la Diputación, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consciente de su responsabilidad en la asistencia económica a las entidades locales de la provincia de Cáceres, estima conveniente pone en marcha este Plan cuyo objetivo es el fomento de los intereses municipales, concediendo especial relevancia a aquellas entidades que, con una población de menos de veinte mil habitantes, se enfrentan a una mayor complejidad económica y técnica en el desarrollo de sus competencias por la dispersión de esta población en varios núcleos separados entre sí. Todo ello con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Disposición Adicional 8ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Cáceres para el 2020.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y modificaciones operadas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

PRIMERA.- OBJETO. ENTIDADES BENEFICIARIAS. COMPETENCIA.

El objeto de estas normas reguladoras es establecer las premisas específicas en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación para regular la concesión de subvenciones públicas a través de este plan de ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGS, el art 13 de la OGS y en la Base 40 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, habiéndose previsto que esta subvención se lleve a cabo mediante concesión directa en régimen de convocatoria abierta.

La subvención consistirá en transferencias corrientes de la Diputación de Cáceres a las entidades locales beneficiarias, siendo subvencionables los gastos que se detallan en la Norma Cuarta de las presentes Normas Reguladoras.

ENTIDADES BENEFICIARIAS

Se ha establecido el reparto de las ayudas que se refleja en la relación de aquellas entidades que pueden ser beneficiarias y que acompaña a estas normas. Dicha relación, contiene a todas las Entidades Locales de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores.

Los criterios de reparto se indican en la Norma Cuarta.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

COMPETENCIA

El órgano competente para la concesión de las subvenciones correspondientes a este Plan de ayudas es la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de Cáceres o persona en quien delegue, que adoptará la correspondiente resolución relativa a las Entidades Locales beneficiarias.

El órgano encargado de la puesta en marcha y tramitación del presente Plan de Ayudas será la Unidad de Subvenciones adscrita al Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de la Diputación Provincial.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Será de aplicación la Disposición Adicional 8ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones al presente de Plan Extraordinario de Gastos Corrientes Covid 19 y se seguirá, para ello, el sistema de concesión directa por convocatoria abierta.

Se ha considerado conveniente y oportuna la concesión de estas ayudas mediante el sistema citado por las razones a continuación expuestas:

Por una parte, siendo posibles beneficiarias todas las Entidades Locales de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes que han manifestado su interés en participar en este Plan, no ha lugar, por tanto, a competencia alguna entre ellas y, por otra parte la concesión y tramitación de estas ayudas mediante otro tipo de convocatoria sólo supondría una menor eficacia en la gestión y menor agilidad en la tramitación administrativa de las mismas y, puesto que existen claras causas de interés público y razones de índole social y económica, esto es, el impulso del desarrollo económico del territorio siendo necesario dotar de recursos a las Entidades Locales con la mayor rapidez posible a fin de que los gastos de naturaleza corriente a financiar, reviertan en beneficio del territorio y de los/las ciudadanos/as, se ha considerado conveniente y oportuna la concesión de estas ayudas mediante el sistema indicado.

TERCERA.- VIGENCIA

Las presentes normas regularán todo el procedimiento, que tienen vigencia durante el año 2020, desde su aprobación hasta la finalización del periodo de justificación, esto es, el 1 de marzo de 2021.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

CUARTA.- FINANCIACIÓN. GASTOS SUBVENCIONABLES. SISTEMA DE TRAMITACIÓN. CONCESIÓN Y PAGO.

FINANCIACIÓN

El importe total del Plan asciende a QUINIENTOS MIL Euros (500.000,00 €) y se encuentra consignado en las aplicaciones presupuestarias:

- 2020.02.9220.46250 (Ayuntamientos), dotado con importe de Cuatrocientos noventa mil seiscientos ochenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (490.685,68 €) y
- 2020.02.9220.46850 (Entidades Locales Menores) dotada con importe de Nueve mil trescientos catorce euros con treinta y dos céntimos (9.314,32 €).

El reparto se lleva a cabo conforme a los siguientes criterios, tomando como base el crédito consignado:

- 1.- Se reparten Doscientos Veintiocho Mil Euros (228.000,00 €) concediendo un importe fijo de Mil Euros (1.000,00 €) a todos los municipios.
2. Los Doscientos setenta y dos mil euros restantes (272.000,00€) se dividen entre el número de habitantes que corresponde a los municipios y entidades locales menores de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Cáceres, que asciende a un total de 260.327 habitantes, y el segundo reparto se establece en función de los habitantes de cada municipio (cociente por número de hab.).

GASTOS SUBVENCIONABLES

El presente Plan subvencionará los gastos corrientes en bienes y servicios correspondientes al Capítulo 2 de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, de acuerdo con la estructura de gastos establecida en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre, durante el periodo de ejecución indicado en la Norma Sexta y que hayan sido ocasionados por la pandemia del Covid – 19, por parte de las entidades locales indicadas en el Anexo de Entidades que pueden solicitar la subvención.

Podrán subvencionarse la adquisición de bienes de carácter fungible y no inventariable que se produzca como consecuencia de las necesidades surgidas por al pandemia.

A título indicativo serán subvencionables los gastos ocasionados por la adquisición de mascarillas, geles hidroalcohólicos, equipos de protección y cualquier otro bien no inventariable cuya adquisición este directamente relacionada con el Covid – 19.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

En cuanto a los servicios, serán subvencionables todos los gastos corrientes (Capítulo 2 de la citada orden de Estructura presupuestaria) que hayan debido prestarse por parte de la Entidad o por parte de empresas externas contratadas por la misma, como consecuencia de la situación provocada por la pandemia, esto es, a título indicativo, servicios de limpieza y desinfección, atención domiciliaria, asistencia social, y otros similares.

EXCLUSIONES

Se excluirán de la convocatoria aquellos gastos que correspondan a:

- 1) Gastos de personal (capítulo 1 de la Estructura presupuestaria de las Entidades Locales).
- 2) Gastos de transferencias, (capítulo 4 de la Estructura presupuestaria de las Entidades Locales).
- 3) Gastos de inversiones (capítulo 6 de la Estructura presupuestaria de las Entidades Locales)

Asimismo se excluirán aquellos gastos que, aún siendo corrientes, se deriven del normal funcionamiento de la Entidad Local.

SISTEMA DE TRAMITACIÓN

El presente Plan se tramitará telemáticamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres.

La dirección Internet de acceso a la sede electrónica es

<https://sede.dip-caceres.es>.

El plazo para la presentación de la solicitud será de 3 meses a partir de la apertura de la sede telemática, que tendrá lugar al día siguiente de la publicación del extracto de estas Normas Reguladoras en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia. De no proceder a la presentación de dicha solicitud en el plazo establecido se entenderá que la Entidad desiste de su derecho a la percepción de la subvención que pudiera otorgarse.

Para poder acceder al trámite de presentación de solicitud, las entidades interesadas deberán identificarse electrónicamente de forma segura en la sede de la Diputación Provincial de Cáceres con alguno de los medios de identificación facilitados en la misma



Miércoles, 12 de agosto de 2020

La Diputación Provincial de Cáceres, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres firmadas electrónicamente, donde se formalizará la entrega de las mismas en el registro electrónico creado y regulado por el Reglamento del Registro General de Entrada y Salida de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, publicado en el B.O.P. número 74, de 21 abril de 2010, modificado por Acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2013 y cuya modificación fue publicada en el BOP n.º 163 de 23 de agosto.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

El órgano encargado de la puesta en marcha y tramitación del presente Plan de Ayudas será la Unidad de Subvenciones adscrita al Área de Hacienda de la Diputación Provincial.

CONCESIÓN Y PAGO

El órgano competente para la concesión de las subvenciones correspondientes a este Plan de ayudas es la Presidenta de la Diputación Provincial de Cáceres o persona en quien delegue, que adoptará la correspondiente Resolución relativa a las Entidades Locales beneficiarias y a la cuantía a percibir por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto mencionado.

Las ayudas concedidas a través de la presente convocatoria tendrán carácter prepagable, esto es, la Diputación procederá al pago de las mismas, una vez se produzca la concesión definitiva de las ayudas y, con anterioridad a la presentación de la correspondiente justificación, de conformidad con lo establecido en la base 40, punto 7 de las de Ejecución del Presupuesto para el año en curso y en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en todo caso siempre que la entidad propuestas para ser beneficiaria no tenga cantidades pendientes de reintegrar relativas a expedientes de subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres.

No será necesaria la constitución de garantía alguna, por la naturaleza del perceptor de la subvención (Administración Pública), según lo establecido en el citado punto 7 "Garantías y Carácter Prepagable de las Subvenciones" de la base 40, en consonancia con el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, y estando las Administraciones



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Públicas exentas de prestar garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2 a) del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La concesión y posterior reconocimiento de la obligación y abono se realizará una vez que la Entidad Local haya presentado completa y correctamente su solicitud, y, en cualquier caso, la documentación que se le requiera a efectos de subsanación de la solicitud.

QUINTA.- COMPROMISOS A ASUMIR POR A DIPUTACIÓN Y POR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

A) COMPROMISOS A ASUMIR POR LA DIPUTACIÓN

1º. La Diputación aportará a cada Entidad Local, como máximo, la cantidad fijada para cada una en el Anexo que acompaña a las presentes Normas, para dedicarlo a la realización del objeto de la subvención, aportación que está consignada en las aplicaciones presupuestarias 02.9220.46250 para Ayuntamientos y 02.9220.46850 para Entidades Locales Menores.

Esta aportación estará destinada a sufragar exclusivamente los gastos de naturaleza corriente (Cap 2) que consten en la solicitud presentada por la entidad local y que deberán estar incluidos en alguno de los supuestos previsto en los gastos subvencionables (Norma 4ª).

2º. En ningún caso, la cantidad concedida podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, superen el coste efectivo de la actividad.

3º. La Diputación atenderá a las medidas de difusión pública precisas para garantizar la publicidad de la presente ayuda económica.

4º. La Diputación de Cáceres pondrá a disposición de las entidades beneficiarias las presentes normas, a los efectos de su debido conocimiento, así como los correspondientes documentos necesarios para la tramitación de la ayuda en la dirección de la sede electrónica indicada a continuación.

B) COMPROMISOS A ASUMIR POR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las Entidades Locales se comprometen a desarrollar las actuaciones necesarias para la ejecución plena de los gastos/actividades subvencionadas, descritas en el formulario a aportar, y además, deberán:

1º. Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar publicidad a la ayuda concedida, manteniendo la acción publicitaria desde la concesión hasta, al menos, la fecha de finalización



Miércoles, 12 de agosto de 2020

del plazo de justificación.

2º. Llevar a cabo los gastos para los que soliciten subvención, en los términos de la solicitud presentada

En el caso de que concurriesen circunstancias por las que fuera necesario modificar el objeto subvencionado, una vez concedida la subvención, la Entidad deberá comunicar a través de la sede electrónica dicha eventualidad, con antelación suficiente para obtener, en su caso, la correspondiente autorización, y acreditando la necesidad de dicho cambio en el programa propuesto y aprobado para su ejecución. Los cambios solicitados podrán ser autorizados siempre que no conlleven una alteración del objeto subvencionado, mediante Resolución Presidencial.

3º. Facilitar el seguimiento de la ejecución de los gastos a la Diputación, que podrá inspeccionar y recabar la información que corresponda, con el fin de asegurarse del cumplimiento del fin al cual se destina la subvención.

4º. Antes de la concesión y el abono de la subvención, deberá presentar la correspondiente solicitud en sede telemática y, los documentos que se requieran al efecto.

5º. La Entidad Local queda expresamente sometida al control financiero fijado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación.

6º. La Entidad Local deberá disponer de un sistema general contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7º. Sin perjuicio de las declaraciones o justificaciones presentadas, la Entidad Local queda obligada a comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad objeto de este a ayuda, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

8º. Las subvenciones de este Plan serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

SEXTA.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES/GASTO. PLAZOS Y PRÓRROGAS.

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución para la realización de los gastos abarcará desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

Prórroga del plazo de ejecución

Las entidades beneficiarias sólo podrán solicitar una prórroga del plazo de ejecución para la realización de los gastos cuando se realice mediante adjudicación a contratista y esta no se haya podido formalizar en plazo por causas no imputables a la Entidad Local. En este caso, la Entidad podrá solicitar una prórroga que no podrá ser superior a 3 meses.

Asimismo la Diputación Provincial de Cáceres podrá ampliar de oficio el plazo de ejecución de las ayudas, mediando causas objetivas, que deberá motivar.

Justificación: Cuestiones Generales. Plazo y Prórroga.

La Entidad Local, como beneficiaria de esta subvención, asume el compromiso de justificar ante el órgano gestor, esto es, la Unidad de Subvenciones, adscrita a la Dirección de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de la Diputación, la cantidad subvencionada sin perjuicio del control financiero que pueda realizarse por parte de la Intervención Provincial en los términos del Plan Anual de Control Financiero vigente.

Para los efectos de justificación, la Entidad local deberá presentar la documentación requerida en la Sede Electrónica, que incluye la cuenta justificativa con aportación de certificado de Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente subvención y, cuyo contenido se cumplimentará siguiendo las indicaciones del formulario establecido en la sede electrónica a tal efecto.

La Entidad Local incluirá en las estadísticas, encuestas y recogidas de datos que pudiera llevar a cabo, la variable sexo, especificando número de hombres y mujeres, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de



Miércoles, 12 de agosto de 2020

mujeres y hombres, y aportará tales datos a la Diputación a fin de seguir los criterios generales de su artículo 14, el primero de los cuales es el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

Plazo de justificación

El plazo de justificación finalizará una vez transcurrido dos meses desde la finalización del plazo máximo de ejecución, esto es, el 1 de marzo de 2021.

En caso de concederse excepcionalmente prórroga del plazo de ejecución, en la resolución correspondiente a dicha prórroga se establecerá el nuevo plazo de justificación que corresponda.

En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá a/lal interesado/a que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación según lo dispuesto en la Norma Séptima y demás normativa de aplicación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Diputación Provincial de Cáceres se la requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en un plazo improrrogable de 15 días, sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimientos. Ante ausencia de justificación definitiva, la Diputación Provincial de Cáceres iniciará el correspondiente expediente de reintegro conforme a lo establecido en la Norma Séptima del presente Plan.

Prórroga del Plazo de Justificación

Las entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga del plazo de justificación de las ayudas. Será necesario registrar la solicitud de prórroga con la antelación suficiente para que pueda ser resuelta antes de la finalización del plazo que se pretende ampliar. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la LPACAP. La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

La Diputación Provincial de Cáceres podrá ampliar de oficio el plazo de justificación de las ayudas, mediando causas objetivas, que deberá motivar.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, la Dirección del Área de Economía y Hacienda de la Diputación le remitirá un requerimiento a la Entidad Local para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en estas normas y en la legislación aplicable al respecto. Aún así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones, le pueda corresponder.

SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.

INFRACCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 56 a 58 de la LGS, y el régimen y graduación de sanciones será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida ley.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La Diputación Provincial de Cáceres podrá imponer multas pecuniarias y no pecuniarias. Las pecuniarias se fijarán proporcionalmente a la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Las no pecuniarias podrán consistir en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres durante un plazo de hasta cinco años.

OCTAVA.- REINTEGROS: PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Si la Diputación Provincial de Cáceres apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS, incluidos los



Miércoles, 12 de agosto de 2020

intereses de demora que pudieran corresponderle.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Cuando el cumplimiento por el/la beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

- a. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- b. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- c. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.

c.1) En este caso, para determinar el grado de incumplimiento parcial, se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50 % del proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución de la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

c.2) Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50 %.

Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente Proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Directamente Proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio.

DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al/la beneficiario/a a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres ES70.2048.1298.36.3400002575. Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En todo caso, cuando se lleve a cabo una devolución voluntaria, en el concepto de la transferencia se hará constar el código DIR3 correspondiente al órgano gestor de las subvenciones, Unidad de Subvenciones, que figura a continuación: LA0009148.

RÉGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquiera otros/as Diputados/as. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

Cáceres, 10 de agosto de 2020

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Miércoles, 12 de agosto de 2020

ANEXO I REPARTO PLAN EXTRAORDINARIO COVID19

ANEXO I					
NIF	ENTIDAD LOCAL	POBLACIÓN TOTAL	REPARTO FIJO	REPARTO POR HAB.	TOTAL
P1000100F	Abadía	331	1.000,00 €	345,84 €	1.345,84 €
P1000200D	Abertura	407	1.000,00 €	425,25 €	1.425,25 €
P1000300B	Acebo	579	1.000,00 €	604,96 €	1.604,96 €
P1000400J	Acehúche	801	1.000,00 €	836,92 €	1.836,92 €
P1000500G	Aceituna	607	1.000,00 €	634,22 €	1.634,22 €
P1000600E	Ahigal	1.372	1.000,00 €	1.433,52 €	2.433,52 €
P6007701C	Alagón del Río	932	1.000,00 €	973,79 €	1.973,79 €
P1000700C	Albalá	689	1.000,00 €	719,89 €	1.719,89 €
P1000800A	Alcántara	1.468	1.000,00 €	1.533,82 €	2.533,82 €
P1000900I	Alcollarín	289	1.000,00 €	301,96 €	1.301,96 €
P1001000G	Alcuéscar	2.593	1.000,00 €	2.709,27 €	3.709,27 €
P1001200C	Aldea del Cano	600	1.000,00 €	626,90 €	1.626,90 €
P1001300A	Aldea del Obispo, La	303	1.000,00 €	316,59 €	1.316,59 €
P1001100E	Aldeacentenera	578	1.000,00 €	603,92 €	1.603,92 €
P1001400I	Aldeanueva de la Vera	2.066	1.000,00 €	2.158,64 €	3.158,64 €
P1001500F	Aldeanueva del Camino	735	1.000,00 €	767,96 €	1.767,96 €
P1001600D	Aldehuela de Jerte	364	1.000,00 €	380,32 €	1.380,32 €
P1001700B	Alía	834	1.000,00 €	871,40 €	1.871,40 €
P1001800J	Aliseda	1.835	1.000,00 €	1.917,28 €	2.917,28 €
P1001900H	Almaraz	1.744	1.000,00 €	1.822,20 €	2.822,20 €
P1002000F	Almoharín	1.811	1.000,00 €	1.892,20 €	2.892,20 €
P1002200B	Arroyo de la Luz	5.811	1.000,00 €	6.071,56 €	7.071,56 €
P1002400H	Arroyomolinos	797	1.000,00 €	832,74 €	1.832,74 €
P1002300J	Arroyomolinos de la Vera	443	1.000,00 €	462,86 €	1.462,86 €
P1000023J	Azabal (ELM)	283	1.000,00 €	295,69 €	1.295,69 €
P1002500E	Baños de Montemayor	759	1.000,00 €	793,03 €	1.793,03 €
P1002600C	Barrado	401	1.000,00 €	418,98 €	1.418,98 €
P1002700A	Belvís de Monroy	725	1.000,00 €	757,51 €	1.757,51 €
P1002800I	Benquerencia	81	1.000,00 €	84,63 €	1.084,63 €
P1002900G	Berrocalejo	100	1.000,00 €	104,48 €	1.104,48 €
P1003000E	Berzocana	423	1.000,00 €	441,97 €	1.441,97 €
P1003100C	Bohonal de Ibor	500	1.000,00 €	522,42 €	1.522,42 €
P1003200A	Botija	175	1.000,00 €	182,85 €	1.182,85 €
P1003300I	Brozas	1.826	1.000,00 €	1.907,88 €	2.907,88 €
P1003400G	Cabañas del Castillo	431	1.000,00 €	450,33 €	1.450,33 €
P1003500D	Cabezabellosa	344	1.000,00 €	359,42 €	1.359,42 €
P1003600B	Cabezuela del Valle	2.194	1.000,00 €	2.292,38 €	3.292,38 €
P1003700J	Cabrero	326	1.000,00 €	340,62 €	1.340,62 €
P1003900F	Cachorrilla	82	1.000,00 €	85,68 €	1.085,68 €
P1004000D	Cadalso	431	1.000,00 €	450,33 €	1.450,33 €
P1004100B	Calzadilla	475	1.000,00 €	496,30 €	1.496,30 €
P1004200J	Caminomorisco	1.194	1.000,00 €	1.247,54 €	2.247,54 €
P1004300H	Campillo de Deleitosa	79	1.000,00 €	82,54 €	1.082,54 €
P1004400F	Campo Lugar	833	1.000,00 €	870,35 €	1.870,35 €
P1004500C	Cañamero	1.614	1.000,00 €	1.686,37 €	2.686,37 €
P1004600A	Cañaveral	1.031	1.000,00 €	1.077,23 €	2.077,23 €
P1004700I	Carbajo	200	1.000,00 €	208,97 €	1.208,97 €
P1004800G	Carcaboso	1.100	1.000,00 €	1.149,32 €	2.149,32 €
P1004900E	Carrascalejo	216	1.000,00 €	225,69 €	1.225,69 €
P1005000C	Casar de Cáceres	4.469	1.000,00 €	4.669,39 €	5.669,39 €
P1005100A	Casar de Palomero	1.133	1.000,00 €	1.183,80 €	2.183,80 €



Miércoles, 12 de agosto de 2020

ANEXO I REPARTO PLAN EXTRAORDINARIO COVID19

P1005200I	Casares de las Hurdes	417	1.000,00 €	435,70 €	1.435,70 €
P1005300G	Casas de Don Antonio	174	1.000,00 €	181,80 €	1.181,80 €
P1005400E	Casas de Don Gómez	289	1.000,00 €	301,96 €	1.301,96 €
P1005700H	Casas de Millán	567	1.000,00 €	592,42 €	1.592,42 €
P1005800F	Casas de Miravete	132	1.000,00 €	137,92 €	1.137,92 €
P1005500B	Casas del Castañar	568	1.000,00 €	593,47 €	1.593,47 €
P1005600J	Casas del Monte	820	1.000,00 €	856,77 €	1.856,77 €
P1005900D	Casatejada	1.360	1.000,00 €	1.420,98 €	2.420,98 €
P1006000B	Casillas de Coria	349	1.000,00 €	364,65 €	1.364,65 €
P1006100J	Castañar de Ibor	1.054	1.000,00 €	1.101,26 €	2.101,26 €
P1006200H	Ceclavín	1.840	1.000,00 €	1.922,51 €	2.922,51 €
P1006300F	Cedillo	440	1.000,00 €	459,73 €	1.459,73 €
P1006400D	Cerezo	165	1.000,00 €	172,40 €	1.172,40 €
P1006500A	Cilleros	1.624	1.000,00 €	1.696,82 €	2.696,82 €
P1006600I	Collado de la Vera	195	1.000,00 €	203,74 €	1.203,74 €
P1006700G	Conquista de la Sierra	185	1.000,00 €	193,30 €	1.193,30 €
P1006800E	Coria	12.478	1.000,00 €	13.037,51 €	14.037,51 €
P1006900C	Cuacos de Yuste	841	1.000,00 €	878,71 €	1.878,71 €
P1007000A	Cumbre, La	848	1.000,00 €	886,02 €	1.886,02 €
P1007100I	Deleitosa	709	1.000,00 €	740,79 €	1.740,79 €
P1007200G	Descargamaría	123	1.000,00 €	128,52 €	1.128,52 €
P1007300E	Eljas	908	1.000,00 €	948,71 €	1.948,71 €
P1007400C	Escurial	855	1.000,00 €	893,34 €	1.893,34 €
P1007600H	Fresnedoso de Ibor	268	1.000,00 €	280,02 €	1.280,02 €
P1007700F	Galisteo	918	1.000,00 €	959,16 €	1.959,16 €
P1007800D	Garciaz	709	1.000,00 €	740,79 €	1.740,79 €
P1008000J	Garganta la Olla	957	1.000,00 €	999,91 €	1.999,91 €
P1007900B	Garganta, La	378	1.000,00 €	394,95 €	1.394,95 €
P1008100H	Gargantilla	389	1.000,00 €	406,44 €	1.406,44 €
P1008200F	Gargüera	127	1.000,00 €	132,69 €	1.132,69 €
P1008300D	Garrovillas de Alconétar	2.034	1.000,00 €	2.125,20 €	3.125,20 €
P1008400B	Garvín	95	1.000,00 €	99,26 €	1.099,26 €
P1008500I	Gata	1.447	1.000,00 €	1.511,88 €	2.511,88 €
P1008600G	Gordo, El	367	1.000,00 €	383,46 €	1.383,46 €
P1008800C	Granja, La	328	1.000,00 €	342,71 €	1.342,71 €
P1009000I	Guadalupe	1.862	1.000,00 €	1.945,49 €	2.945,49 €
P1009100G	Guijo de Coria	197	1.000,00 €	205,83 €	1.205,83 €
P1009200E	Guijo de Galisteo	1.513	1.000,00 €	1.580,84 €	2.580,84 €
P1009300C	Guijo de Granadilla	530	1.000,00 €	553,77 €	1.553,77 €
P1009400A	Guijo de Santa Bárbara	387	1.000,00 €	404,35 €	1.404,35 €
P1009500H	Herguijuela	286	1.000,00 €	298,82 €	1.298,82 €
P1009600F	Hernán-Pérez	448	1.000,00 €	468,09 €	1.468,09 €
P1009700D	Herrera de Alcántara	253	1.000,00 €	264,34 €	1.264,34 €
P1009800B	Herreruela	333	1.000,00 €	347,93 €	1.347,93 €
P1009900J	Hervás	3.976	1.000,00 €	4.154,28 €	5.154,28 €
P1010000F	Higuera	113	1.000,00 €	118,07 €	1.118,07 €
P1010100D	Hinojal	401	1.000,00 €	418,98 €	1.418,98 €
P1010200B	Holguera	641	1.000,00 €	669,74 €	1.669,74 €
P1010300J	Hoyos	874	1.000,00 €	913,19 €	1.913,19 €
P1010400H	Huélagá	220	1.000,00 €	229,86 €	1.229,86 €
P1010500E	Ibahernando	544	1.000,00 €	568,39 €	1.568,39 €
P1010600C	Jaraicejo	465	1.000,00 €	485,85 €	1.485,85 €
P1010700A	Jaraíz de la Vera	6.478	1.000,00 €	6.768,47 €	7.768,47 €
P1010800I	Jarandilla de la Vera	2.828	1.000,00 €	2.954,81 €	3.954,81 €



Miércoles, 12 de agosto de 2020

ANEXO I REPARTO PLAN EXTRAORDINARIO COVID19

P1010900G	Jarilla	136	1.000,00 €	142,10 €	1.142,10 €
P1011000E	Jerte	1.261	1.000,00 €	1.317,54 €	2.317,54 €
P1011100C	Ladrillar	201	1.000,00 €	210,01 €	1.210,01 €
P1011200A	Logrosán	1.994	1.000,00 €	2.083,41 €	3.083,41 €
P1011300I	Losar de la Vera	2.699	1.000,00 €	2.820,02 €	3.820,02 €
P1011400G	Madrigal de la Vera	1.579	1.000,00 €	1.649,80 €	2.649,80 €
P1011500D	Madrigalejo	1.751	1.000,00 €	1.829,51 €	2.829,51 €
P1011600B	Madroñera	2.533	1.000,00 €	2.646,58 €	3.646,58 €
P1011700J	Majadas	1.323	1.000,00 €	1.382,32 €	2.382,32 €
P1011800H	Malpartida de Cáceres	4.122	1.000,00 €	4.306,83 €	5.306,83 €
P1011900F	Malpartida de Plasencia	4.602	1.000,00 €	4.808,35 €	5.808,35 €
P1012000D	Marchagaz	207	1.000,00 €	216,28 €	1.216,28 €
P1012100B	Mata de Alcántara	305	1.000,00 €	318,68 €	1.318,68 €
P1012200J	Membrijo	622	1.000,00 €	649,89 €	1.649,89 €
P1012300H	Mesas de Ibor	162	1.000,00 €	169,26 €	1.169,26 €
P1012400F	Miajadas	9.607	1.000,00 €	10.037,78 €	11.037,78 €
P1012500C	Millanes	248	1.000,00 €	259,12 €	1.259,12 €
P1012600A	Mirabel	660	1.000,00 €	689,59 €	1.689,59 €
P1000041B	Moheda de Gata, La (ELM)	579	1.000,00 €	604,96 €	1.604,96 €
P1012700I	Mohedas de Granadilla	836	1.000,00 €	873,49 €	1.873,49 €
P1012800G	Monroy	954	1.000,00 €	996,78 €	1.996,78 €
P1012900E	Montánchez	1.682	1.000,00 €	1.757,42 €	2.757,42 €
P1013000C	Montehermoso	5.739	1.000,00 €	5.996,34 €	6.996,34 €
P1013100A	Moraleja	6.750	1.000,00 €	7.052,67 €	8.052,67 €
P1013200I	Morcillo	371	1.000,00 €	387,64 €	1.387,64 €
P1013300G	Navaconcejo	1.990	1.000,00 €	2.079,23 €	3.079,23 €
P1013400E	Navalmoral de la Mata	17.129	1.000,00 €	17.897,06 €	18.897,06 €
P1013500B	Navalvillar de Ibor	408	1.000,00 €	426,29 €	1.426,29 €
P1013600J	Navas del Madroño	1.292	1.000,00 €	1.349,93 €	2.349,93 €
P1000003B	Navatrasierra (ELM)	171	1.000,00 €	178,67 €	1.178,67 €
P1013700H	Navezuelas	637	1.000,00 €	665,56 €	1.665,56 €
P1013800F	Nuñomoral	1.272	1.000,00 €	1.329,04 €	2.329,04 €
P1013900D	Oliva de Plasencia	303	1.000,00 €	316,59 €	1.316,59 €
P1014000B	Palomero	406	1.000,00 €	424,20 €	1.424,20 €
P1014100J	Pasarón de la Vera	632	1.000,00 €	660,34 €	1.660,34 €
P1014200H	Pedroso de Acim	80	1.000,00 €	83,59 €	1.083,59 €
P1014300F	Peraleda de la Mata	1.369	1.000,00 €	1.430,39 €	2.430,39 €
P1014400D	Peraleda de San Román	310	1.000,00 €	323,90 €	1.323,90 €
P1014500A	Perales del Puerto	952	1.000,00 €	994,69 €	1.994,69 €
P1014600I	Pescueza	148	1.000,00 €	154,64 €	1.154,64 €
P1014700G	Pesga, La	1.034	1.000,00 €	1.080,36 €	2.080,36 €
P1014800E	Piedras Albas	147	1.000,00 €	153,59 €	1.153,59 €
P1014900C	Pinofranqueado	1.736	1.000,00 €	1.813,84 €	2.813,84 €
P1015000A	Piornal	1.519	1.000,00 €	1.587,11 €	2.587,11 €
P1015200G	Plasenzuela	492	1.000,00 €	514,06 €	1.514,06 €
P1015300E	Portaje	355	1.000,00 €	370,92 €	1.370,92 €
P1015400C	Portezuelo	218	1.000,00 €	227,78 €	1.227,78 €
P1015500J	Pozuelo de Zarzón	475	1.000,00 €	496,30 €	1.496,30 €
P6015102D	Pradochano (ELM)	157	1.000,00 €	164,04 €	1.164,04 €
P6018401G	Pueblonuevo de Miramonte	791	1.000,00 €	826,47 €	1.826,47 €
P1015600H	Puerto de Santa Cruz	317	1.000,00 €	331,21 €	1.331,21 €
P1015700F	Rebollar	214	1.000,00 €	223,60 €	1.223,60 €
P1015800D	Riolobos	1.231	1.000,00 €	1.286,20 €	2.286,20 €
P1015900B	Robledillo de Gata	91	1.000,00 €	95,08 €	1.095,08 €



Miércoles, 12 de agosto de 2020

ANEXO I REPARTO PLAN EXTRAORDINARIO COVID19

P1016000J	Robledillo de la Vera	265	1.000,00 €	276,88 €	1.276,88 €
P1016100H	Robledillo de Trujillo	366	1.000,00 €	382,41 €	1.382,41 €
P1016200F	Robledollano	310	1.000,00 €	323,90 €	1.323,90 €
P1016300D	Romangordo	259	1.000,00 €	270,61 €	1.270,61 €
P1000006E	Rosalejo	1.397	1.000,00 €	1.459,64 €	2.459,64 €
P1016400B	Ruanes	83	1.000,00 €	86,72 €	1.086,72 €
P1016500I	Salorino	565	1.000,00 €	590,33 €	1.590,33 €
P1016600G	Salvaterra de Santiago	312	1.000,00 €	325,99 €	1.325,99 €
P6015101F	San Gil (ELM)	256	1.000,00 €	267,48 €	1.267,48 €
P1016700E	San Martín de Trevejo	778	1.000,00 €	812,89 €	1.812,89 €
P1016800C	Santa Ana	262	1.000,00 €	273,75 €	1.273,75 €
P1016900A	Santa Cruz de la Sierra	327	1.000,00 €	341,66 €	1.341,66 €
P1017000I	Santa Cruz de Paniagua	323	1.000,00 €	337,48 €	1.337,48 €
P1017100G	Santa Marta de Magasca	282	1.000,00 €	294,64 €	1.294,64 €
P1017200E	Santiago de Alcántara	523	1.000,00 €	546,45 €	1.546,45 €
P1017300C	Santiago del Campo	252	1.000,00 €	263,30 €	1.263,30 €
P1017400A	Santibáñez el Alto	370	1.000,00 €	386,59 €	1.386,59 €
P1017500H	Santibáñez el Bajo	756	1.000,00 €	789,90 €	1.789,90 €
P1017600F	Saucedilla	851	1.000,00 €	889,16 €	1.889,16 €
P1017700D	Segura de Toro	183	1.000,00 €	191,21 €	1.191,21 €
P1017800B	Serradilla	1.537	1.000,00 €	1.605,92 €	2.605,92 €
P1017900J	Serrejón	409	1.000,00 €	427,34 €	1.427,34 €
P1018000H	Sierra de Fuentes	1.998	1.000,00 €	2.087,59 €	3.087,59 €
P1018100F	Talaván	814	1.000,00 €	850,50 €	1.850,50 €
P1018300B	Talaveruela de la Vera	319	1.000,00 €	333,30 €	1.333,30 €
P1018400J	Talayuela	7.371	1.000,00 €	7.701,51 €	8.701,51 €
P1018500G	Tejeda de Tiétar	788	1.000,00 €	823,33 €	1.823,33 €
P1000022B	Tiétar	902	1.000,00 €	942,45 €	1.942,45 €
P1018600E	Toril	148	1.000,00 €	154,64 €	1.154,64 €
P1018700C	Tornavacas	1.132	1.000,00 €	1.182,76 €	2.182,76 €
P1018800A	Torno, El	860	1.000,00 €	898,56 €	1.898,56 €
P1019100E	Torre de Don Miguel	484	1.000,00 €	505,70 €	1.505,70 €
P1019200C	Torre de Santa María	534	1.000,00 €	557,94 €	1.557,94 €
P1018900I	Torreçilla de los Angeles	624	1.000,00 €	651,98 €	1.651,98 €
P1019000G	Torreçillas de la Tiesa	1.067	1.000,00 €	1.114,84 €	2.114,84 €
P1019400I	Torrejón el Rubio	565	1.000,00 €	590,33 €	1.590,33 €
P1019300A	Torrejoncillo	2.935	1.000,00 €	3.066,60 €	4.066,60 €
P1019500F	Torremenga	599	1.000,00 €	625,86 €	1.625,86 €
P1019600D	Torremocha	798	1.000,00 €	833,78 €	1.833,78 €
P1019700B	Torreorgaz	1.676	1.000,00 €	1.751,15 €	2.751,15 €
P1019800J	Torrequemada	565	1.000,00 €	590,33 €	1.590,33 €
P1019900H	Trujillo	9.012	1.000,00 €	9.416,10 €	10.416,10 €
P1020000D	Valdastillas	321	1.000,00 €	335,39 €	1.335,39 €
P1020100B	Valdecañas de Tajo	110	1.000,00 €	114,93 €	1.114,93 €
P1020200J	Valdefuentes	1.174	1.000,00 €	1.226,64 €	2.226,64 €
P1020300H	Valdehúncar	175	1.000,00 €	182,85 €	1.182,85 €
P1000007C	Valdeñigros (ELM)	220	1.000,00 €	229,86 €	1.229,86 €
P1020400F	Valdelacasa de Tajo	348	1.000,00 €	363,60 €	1.363,60 €
P1020500C	Valdemorales	200	1.000,00 €	208,97 €	1.208,97 €
P1020600A	Valdeobispo	656	1.000,00 €	685,41 €	1.685,41 €
P1000005G	Valdesalor (ELM)	549	1.000,00 €	573,62 €	1.573,62 €
P1020700I	Valencia de Alcántara	5.397	1.000,00 €	5.639,00 €	6.639,00 €
P1020800G	Valverde de la Vera	483	1.000,00 €	504,66 €	1.504,66 €
P1020900E	Valverde del Fresno	2.309	1.000,00 €	2.412,54 €	3.412,54 €



Miércoles, 12 de agosto de 2020

ANEXO I REPARTO PLAN EXTRAORDINARIO COVID19

P6013101H	Vegaviana	864	1.000,00 €	902,74 €	1.902,74 €
P1021000C	Viandar de la Vera	225	1.000,00 €	235,09 €	1.235,09 €
P1021100A	Villa del Campo	487	1.000,00 €	508,84 €	1.508,84 €
P1021200I	Villa del Rey	128	1.000,00 €	133,74 €	1.133,74 €
P1021300G	Villamesías	261	1.000,00 €	272,70 €	1.272,70 €
P1021400E	Villamiel	407	1.000,00 €	425,25 €	1.425,25 €
P1021500B	Villanueva de la Sierra	456	1.000,00 €	476,45 €	1.476,45 €
P1021600J	Villanueva de la Vera	2.021	1.000,00 €	2.111,62 €	3.111,62 €
P1021800F	Villar de Plasencia	235	1.000,00 €	245,54 €	1.245,54 €
P1021700H	Villar del Pedroso	599	1.000,00 €	625,86 €	1.625,86 €
P1021900D	Villasbuenas de Gata	354	1.000,00 €	369,87 €	1.369,87 €
P1022000B	Zarza de Granadilla	1.805	1.000,00 €	1.885,94 €	2.885,94 €
P1022100J	Zarza de Montánchez	571	1.000,00 €	596,60 €	1.596,60 €
P1022200H	Zarza la Mayor	1.228	1.000,00 €	1.283,06 €	2.283,06 €
P1022300F	Zorita	1.367	1.000,00 €	1.428,30 €	2.428,30 €



Página 5



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. EXTRACTO Plan Extraordinario de Gastos Corrientes Covid - 19.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/519664>

NORMAS REGULADORAS DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE GASTOS CORRIENTES DERIVADOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID - 19 PARA ENTIDADES LOCALES MUNICIPALES CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, EJERCICIO 2020.

1. OBJETO. ENTIDADES DESTINATARIAS. GASTOS SUBVENCIONABLES.

OBJETO.

La subvención consistirá en transferencias corrientes de la Diputación de Cáceres a las entidades locales beneficiarias, siendo subvencionables los gastos que se detallan en la Norma Cuarta de las presentes Normas Reguladoras.

ENTIDADES DESTINATARIAS.

Podrán ser todas las Entidades Locales de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores.

Los criterios de reparto se indican en la Norma Cuarta.

GASTOS SUBVENCIONABLES.

El presente Plan subvencionará los gastos corrientes en bienes y servicios correspondientes al Capítulo 2 de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, de acuerdo con la estructura de gastos establecida en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre, durante el periodo



Miércoles, 12 de agosto de 2020

de ejecución indicado en la Norma Sexta y que hayan sido ocasionados por la pandemia del Covid – 19, por parte de las entidades locales indicadas en el Anexo de Entidades que pueden solicitar la subvención.

Podrán subvencionarse la adquisición de bienes de carácter fungible y no inventariable que se produzca como consecuencia de las necesidades surgidas por la pandemia.

A título indicativo serán subvencionables los gastos ocasionados por la adquisición de mascarillas, geles hidroalcohólicos, equipos de protección y cualquier otro bien no inventariable cuya adquisición este directamente relacionada con el Covid – 19.

En cuanto a los servicios, serán subvencionables todos los gastos corrientes (Capítulo 2 de la citada orden de Estructura presupuestaria) que hayan debido prestarse por parte de la Entidad o por parte de empresas externas contratadas por la misma, como consecuencia de la situación provocada por la pandemia, esto es, a título indicativo, servicios de limpieza y desinfección, atención domiciliaria, asistencia social, y otros similares.

EXCLUSIONES.

Se excluirán de la convocatoria aquellos gastos que correspondan a:

- 1) Gastos de personal (capítulo 1 de la Estructura presupuestaria de las Entidades Locales).
- 2) Gastos de transferencias, (capítulo 4 de la Estructura presupuestaria de las Entidades Locales).
- 3) Gastos de inversiones (capítulo 6 de la Estructura presupuestaria de las Entidades Locales)

Asimismo se excluirán aquellos gastos que, aún siendo corrientes, se deriven del normal funcionamiento de la Entidad Local.

2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN.

DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El importe total del Plan asciende a QUINIENTOS MIL Euros (500.000,00 €) y se encuentra consignado en las aplicaciones presupuestarias:

- a) 2020.02.9220.46250 (Ayuntamientos), dotado con importe de Cuatrocientos noventa



Miércoles, 12 de agosto de 2020

mil seiscientos ochenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (490.685,68 €) y

b) 2020.02.9220.46850 (Entidades Locales Menores) dotada con importe de Nueve mil trescientos catorce euros con treinta y dos céntimos (9.314,32 €).

FINANCIACIÓN.

El reparto se lleva a cabo conforme a los siguientes criterios, tomando como base el crédito consignado:

1.- Se reparten Doscientos Veintiocho Mil Euros (228.000,00 €) concediendo un importe fijo de Mil Euros (1.000,00 €) a todos los municipios.

2.- Los Doscientos setenta y dos mil euros restantes (272.000,00€) se dividen entre el número de habitantes que corresponde a los municipios y entidades locales menores de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Cáceres, que asciende a un total de 260.327 habitantes, y el segundo reparto se establece en función de los habitantes de cada municipio (cociente por número de hab.)

3. SOLICITUDES. SISTEMA DE TRAMITACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El presente Plan se tramitará telemáticamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres.

La dirección Internet de acceso a la sede electrónica es:

<https://sede.dip-caceres.es>.

El plazo para la presentación de la solicitud será de 3 meses a partir de la apertura de la sede telemática, que tendrá lugar al día siguiente de la publicación del extracto de estas Normas Reguladoras en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia. De no proceder a la presentación de dicha solicitud en el plazo establecido se entenderá que la Entidad desiste de su derecho a la percepción de la subvención que pudiera otorgársele.

Para poder acceder al trámite de presentación de solicitud, las entidades interesadas deberán identificarse electrónicamente de forma segura en la sede de la Diputación Provincial de Cáceres con alguno de los medios de identificación facilitados en la misma.

La Diputación Provincial de Cáceres, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las



Miércoles, 12 de agosto de 2020

partes.

4. DOCUMENTOS.

No se requieren otros documentos que la propia solicitud.

5. OTROS DATOS DE INTERÉS.

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será desde el 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

Plazo de justificación:

El plazo de justificación finalizará el 1 de marzo de 2021

Cáceres, 10 de agosto de 2020

Carlos Carlos Rodríguez

VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 43/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria N.º 43/2020 por Suplementos de Créditos y Minoración en la Previsión de Ingresos, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 1

Crédito Anterior	48.533.517,36 €
Aumento	3.409,00 €
Crédito definitivo	48.536.926,36 €

Capítulo 2

Crédito Anterior	25.915.381,01 €
Aumento	470,55 €
Disminución	63.826,72 €
Crédito definitivo	25.852.024,84 €



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Capítulo 4

Crédito Anterior	47.070.198,79 €
Aumento	58.736,79 €
Crédito definitivo	47.128.935,58 €

Capítulo 6

Crédito Anterior	53.174.754,86 €
Disminución	175.000,00 €
Crédito definitivo	52.999.754,86 €

Estado de Ingresos**Capítulo 7**

Crédito Anterior	17.132.471,42 €
Disminución	176.210,38 €
Crédito definitivo	16.956.261,04 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

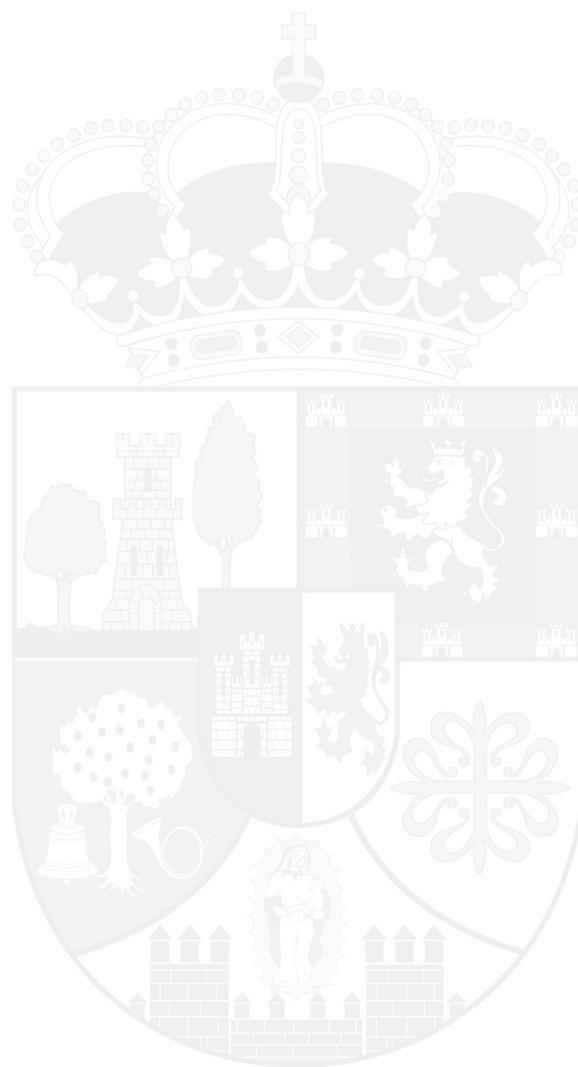
N.º 0155

Miércoles, 12 de agosto de 2020

Cáceres, 10 de agosto de 2020

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 44/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria N.º 44/2020 por Suplementos de Créditos y Minoración en la Previsión de Ingresos, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 1

Crédito Anterior	48.536.926,36 €
Aumento	3.303,11 €
Crédito definitivo	48.540.229,47 €

Capítulo 2

Crédito Anterior	25.852.024,84 €
Disminución	270.485,93 €
Crédito definitivo	25.581.538,91 €



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Capítulo 4

Crédito Anterior	47.128.935,58 €
Aumento	66.795,70 €
Crédito definitivo	47.195.731,28 €

Estado de Ingresos

Capítulo 4

Crédito Anterior	115.557.336,18 €
Disminución	200.387,12 €
Crédito definitivo	115.356.949,06 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 10 de agosto de 2020

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 45/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria N.º 45/2020 por Suplementos de Créditos y Minoración en la Previsión de Ingresos, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 1

Crédito Anterior	48.540.229,47 €
Aumento	5.395,46 €
Crédito definitivo	48.545.624,93 €

Capítulo 2

Crédito Anterior	25.581.538,91 €
Aumento	771,52 €
Disminución	187.675,10 €
Crédito definitivo	25.394.635,33 €



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Capítulo 4

Crédito Anterior	47.195.731,28 €
Aumento	45.377,03 €
Crédito definitivo	47.241.108,31 €

Estado de Ingresos

Capítulo 4

Crédito Anterior	115.356.949,06 €
Disminución	136.131,09 €
Crédito definitivo	115.220.817,97 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 10 de agosto de 2020

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 46/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria Nº 46/2020 por Suplementos de Créditos, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 1

Crédito Anterior	48.545.624,93 €
Aumento	28.482,08 €
Crédito definitivo	48.574.107,01 €

Capítulo 2

Crédito Anterior	25.394.635,33 €
Aumento	3.884,40 €
Crédito definitivo	25.398.519,73 €



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Capítulo 4

Crédito Anterior	47.241.108,31 €
Disminución	8.091,62 €
Crédito definitivo	47.233.016,69 €

Estado de Ingresos

Capítulo 4

Crédito Anterior	115.220.817,97 €
Aumento	24.274,86 €
Crédito definitivo	115.245.092,83 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 10 de agosto de 2020

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de Alcántara.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: Teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b) Música: Espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c) Deportes: Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- d) Educación: Serán subvencionados los libros de texto, cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: Fomento e implantación del asociacionismo.
- f) Participación ciudadana: Con destino a subvencionar a las entidades ciudadanas y a las asociaciones de vecinos/as.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

g) Ayudas Sociales: Para situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

h) Fomento del Empleo Local: Desarrollo local, económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios/as.

a) Tendrá la consideración de beneficiario/a de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Cuando el/la beneficiario/a sea una persona jurídica, los/las miembros asociados del/la beneficiario/a que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario/a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios/as en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario/a de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas



Miércoles, 12 de agosto de 2020

en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

h) Serán beneficiarios/as de esta subvención los Clubs o Asociaciones deportivas con personalidad jurídica propia cuyo domicilio social esté radicado en esta localidad así como las Entidades sin ánimo de lucro que promuevan con regularidad la práctica deportiva aunque sus fines principales no sean deportivos.

ARTÍCULO 4. Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 5. Concesión Directa de Subvenciones.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del/a beneficiario/a, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios/as, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario/a si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los/las beneficiarios/as.
- Plazo y forma de justificación por parte del/a beneficiario/a del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el/la beneficiario/a o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

ARTÍCULO 6. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente[1].
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el/la solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al/a interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/las



Miércoles, 12 de agosto de 2020

interesados/as. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los/las interesados/as en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los/las interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 15 días comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los/las beneficiarios/as.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

La resolución del procedimiento se notificará a los/las interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/las interesados/as para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de los Beneficiarios/as.

Las obligaciones de los/las beneficiarios/as son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de



Miércoles, 12 de agosto de 2020

comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 8. Cuantía.

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, siempre y cuando el importe total concedido no supere el coste del objeto de la subvención.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 9. Justificación y Cobro.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el/la beneficiario/a dirigida al/a Alcalde/sa, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del/a responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

- Certificados acreditativos de que el/la beneficiario/a se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

En los casos en los que la subvención sea prepagable el abono se realizará antes de la ejecución de la actuación subvencionada.

ARTÍCULO 10. El Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como de los compromisos por estos asumidos, con



Miércoles, 12 de agosto de 2020

motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 11. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta.

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los/las beneficiarios/as.

ARTÍCULO 12. Responsables de las Infracciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los/las beneficiarios/as de subvenciones, así como los/las miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El/la representante legal de los/las beneficiarios/as de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

ARTÍCULO 13. Exención de la Responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 14. Infracciones Leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el/la responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado/a al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los/las funcionarios/as municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el/la beneficiario/a o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el/la beneficiario/a o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 15. Infracciones Graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para



Miércoles, 12 de agosto de 2020

la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16. Infracciones Muy Graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Sanciones.

a) Sanciones por infracciones leves:

Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 750 €.

b) Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, hasta un máximo de 1500€ aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados/as, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 1500 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

c) Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al



Miércoles, 12 de agosto de 2020

triple de la cantidad indebidamente obtenida, hasta un máximo de 3000€ aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados/as, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 18. Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcántara, 10 de agosto de 2020

Mónica Grados Caro.

ALCALDESA



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Licitación contrato de Aprovechamiento de Pastos-1 en el M.U.P 101 "Los Cabezos".

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un solo criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato de Aprovechamiento de Pastos-1 en el M.U.P 101 "Los Cabezos" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Alcántara
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
- c) Número de expediente. 169/20

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo. Contrato Especial
- b) Descripción. Aprovechamiento de Pastos-1, en el M.U.P 101 "Los Cabezos"

- Localización:

PARCELAS SIGPAC.

10:8:0:0:7:44

10:8:0:0:7:45

10:8:0:0:8:95

10:8:0:0:8:96

10:8:0:0:8:97

- Cosa cierta: 364 Has.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

- Cuantía: El ganado a pastar será de 450 cabezas lanares, sin modificación a otros tipos de ganado.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. NO.

d) Plazo de ejecución. 5 años.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura):

77200000-2 Servicios forestales.

77210000-5 Servicios de explotación forestal.

77211000-2 Servicios relacionados con la explotación forestal.

77231000-8 Servicios de gestión forestal.

77231100-9 Servicios de gestión de recursos forestales.

77231300-1 Servicios de administración forestal.

77231700-5 Servicios de extensión forestal.

77231500-3 Servicios de seguimiento o evaluación forestal.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto, un solo criterio de adjudicación.

c) Subasta electrónica. NO.

d) Criterios de adjudicación: precio.

4. Valor estimado del contrato: 28.000,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe: 5.600,00 euros anuales.

6. Garantías exigidas.

Definitiva (%): 5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el perfil del contratante.

- b) Documentación que integrará las ofertas: Conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

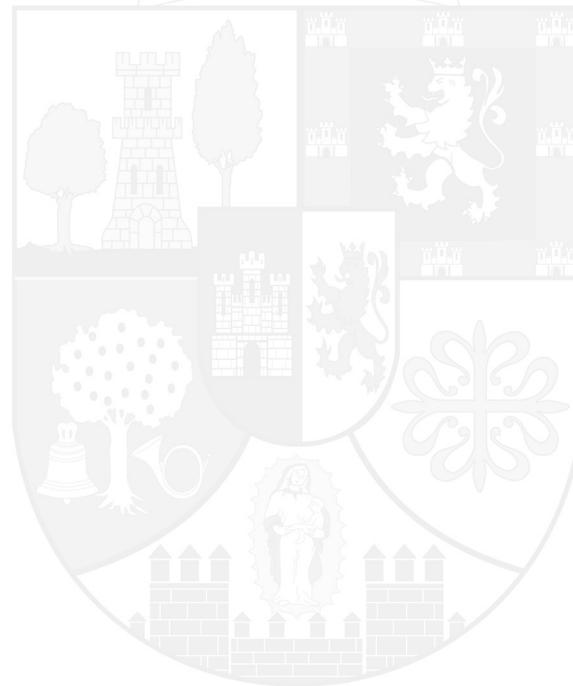
9. Modalidad de presentación:

- Carácter electrónico.

Alcántara, 11 de agosto de 2020

Mónica Grados Caro

ALCALDESA



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Licitación contrato de Aprovechamiento de Pastos-2 en el M.U.P 101 "Los Cabezos"

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un solo criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato de Aprovechamiento de Pastos-2 en el M.U.P 101 "Los Cabezos" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Alcántara
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
- c) Número de expediente. 171/20

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo. Contrato Especial
 - b) Descripción. Aprovechamiento de Pastos-2, en el M.U.P 101 "Los Cabezos"
- Localización:

PARCELAS SIGPAC

10:8:0:0:4:9

10:8:0:0:4:16

10:8:0:0:4:17

10:8:0:0:4:21

10:8:0:0:4:22



Miércoles, 12 de agosto de 2020

- Cosa cierta: 250 Has.
- Cuantía: El ganado a pastar será de 480 cabezas lanares ó 60 vacunas, sin modificación a otros tipos de ganado.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No

e) Plazo de ejecución. 5 años

f) CPV (Referencia de Nomenclatura):

77200000-2 Servicios forestales.

77210000-5 Servicios de explotación forestal.

77211000-2 Servicios relacionados con la explotación forestal.

77231000-8 Servicios de gestión forestal.

77231100-9 Servicios de gestión de recursos forestales.

77231300-1 Servicios de administración forestal.

77231700-5 Servicios de extensión forestal.

77231500-3 Servicios de seguimiento o evaluación forestal.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria

b) Procedimiento. Abierto, un solo criterio de adjudicación.

c) Subasta electrónica. NO

d) Criterios de adjudicación: precio.

4. Valor estimado del contrato: 98.000,00 euros

5. Presupuesto base de licitación: 19.600,00 euros anuales.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

6. Garantías exigidas.

Definitiva (%): 5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el perfil del contratante.

b) Documentación que integrará las ofertas: Conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Modalidad de presentación:

- Carácter electrónico.

Alcántara, 11 de agosto de 2020

Mónica Grados Caro

ALCALDESA



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

ANUNCIO. Relación definitiva de admitidos/as, Tribunal y fecha inicio del proceso plaza de Oficial de la Policía Local, por concurso-oposición y promoción Interna.

Habiendo transcurrido el plazo de reclamaciones a la Resolución de esta Alcaldía, por la que aprobaba la relación provisional de aspirantes Admitidos/as y Excluidos/as, a la plaza de Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en la Base 4ª y 6ª de Convocatoria, esta Alcaldía

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria referenciada:

ADMITIDOS: Luis María Romero Ciborro.

EXCLUIDOS: Ninguno.

SEGUNDO.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad: TITULAR	Entidad: SUPLENTE
Presidente	Miguel Angel Luna Sánchez. Funcionario CPL Casar de Cáceres.	Concha Rodríguez Civantos. Funcionaria CPL Cáceres.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Vocal	Marco Antonio García Sánchez. Funcionario CPL Casar de Cáceres.	Montaña Casasola Guerra. Funcionaria CPL Cáceres.
Vocal	Julio Lino Cabezas. Funcionario CPL Arroyo de la Luz.	Gema Ramos Martín. Funcionaria Casar de Cáceres.
Vocal	Manuel Berrocal Mateos. Funcionario CPL Arroyo de la Luz.	Victor Manuel Fondón Moreno. Funcionario CPL Arroyo de la Luz.
Secretario	Dionisio Acuña Limón. Secretario de este Ayuntamiento.	Salvador Valle Julián. Funcionario de este Ayuntamiento.

TERCERO. El proceso selectivo se celebrará:

Fase de Concurso: El día 3 de Septiembre de 2020 a las 10:00 horas, en Casa Consistorial

Fase de Oposición: Pruebas de Aptitud Física: Se celebrará el Día 3 de Septiembre de 2020, A las 11:00 horas, en el complejo Polideportivo Municipal.

El resto de las pruebas se anunciarán el Tablón de Anuncios y Sede electrónica municipal.

CUARTO: Corregir error de la base Octava de la convocatoria, donde dice Fase de Concurso: puntuación máxima 16 puntos, debe decir 8 puntos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://garrovillasdealconetar.sedelectronica.es>



Miércoles, 12 de agosto de 2020

y en el Tablón de Anuncios, la presente Resolución, convocándose a los miembros del Tribunal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Garrovillas de Alconetar, 10 de agosto de 2020

Elisabeth Martín Declara
ALCALDESA-PRESIDENTA



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guadalupe

ANUNCIO. Regulación Teletrabajo de empleados públicos del Ayuntamiento.

La Pandemia del COVID19 acontecida en el mundo, y las medidas sanitarias articuladas para evitar la dispersión de la misma, muchas de ellas relacionadas con la reducción de la movilidad de las personas, ha provocado la potenciación de nuevas formas de trabajo a distancia, si bien ya estaban implementadas en las Administraciones Públicas, incluido el Ayuntamiento de Guadalupe, no tenían un grado de aplicación mayoritario. Debido precisamente a la publicación Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y normativas de ampliación y medidas complementarias de aplicación de estas, el denominado Teletrabajo o Trabajo no presencial, cobra fuerza y comienza a ser una práctica preferente en las Administraciones Públicas.

Los artículos 5 y 6 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, establece el carácter preferente del teletrabajo y la articulación de medidas de conciliación entre la vida personal y la vida profesional. Del mismo modo, el artículo 15 del Real Decreto 15/2020, de 21 de abril, establece la prórroga durante un plazo de dos meses a partir de la finalización del Estado de Alarma, de lo contenido en los artículos referenciados del Real Decreto 8/2020.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.1.e del Real Decreto 21/2020 establece que las entidades titulares de los Centros de Trabajo potenciarán el uso del teletrabajo cuando por naturaleza de la actividad laboral sea posible.

El Ayuntamiento de Guadalupe, teniendo en cuenta estas consideraciones previas, y siguiendo las directrices del Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002, considera que las tecnologías de la información y comunicación están cambiando, entre otras muchas cosas, la forma de entender y desarrollar el trabajo, y se hace necesario regular o establecer un marco local en este ámbito.

La prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo consiste en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para independizar a la persona empleada del lugar físico en el que desarrolla su trabajo.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

Constituye así una forma de organización que permite establecer modalidades de prestación de servicios diferentes a la presencial y con ello favorecer la conciliación de la vida personal y familiar con la laboral.

Por todo ello, y dada la coyuntura actual, se hace necesario implantar para los/las empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Guadalupe un programa de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo. La experiencia acumulada en estos últimos meses hace necesario el establecimiento de un marco que regule a nivel local el Teletrabajo y que garantice eficacia y eficiencia en la prestación de servicios por parte de esta Administración.

En consecuencia, se dicta la presente Resolución de Alcaldía con la finalidad de regular y efectuar una adecuada implantación de la fórmula de prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, como modalidad no presencial de prestación del servicio, en el ámbito de la Administración Local en el municipio de Guadalupe.

Las competencias en la organización de los servicios municipales y jefatura del personal al servicio del Ayuntamiento de Guadalupe las tiene la Alcaldía, en virtud de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Advertidos errores en la Resolución de Alcaldía número 2020-0264, se procede a dejar sin efecto su contenido, y se redacta la presente para regular el procedimiento de autorización del teletrabajo en el Ayuntamiento de Guadalupe, corregida, resolviendo por tanto, con arreglo a las siguientes normas por las que se rige el procedimiento de realización del teletrabajo en el Ayuntamiento de Guadalupe.

Por todo ello, RESUELVO:

Primera: Objeto.

- 1.- La presente Resolución tiene por objeto regular la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo, en el Ayuntamiento de Guadalupe.
- 2.- La presente Regulación tiene como fin fundamental contribuir a la modernización de la Administración Local y favorecer la conciliación de la vida profesional, personal y familiar a través de la flexibilidad para realizar el trabajo desde el domicilio, todo ello, sin disminución de



Miércoles, 12 de agosto de 2020

la dedicación y la calidad del servicio público.

Segunda: Concepto de Teletrabajo.

1.- Se entiende por la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo, aquella modalidad de prestación de servicios en la que los/las empleados/as públicos/as desarrollan el contenido funcional de sus puestos de trabajo fuera de las dependencias de la Administración Local, a través de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

2.- La prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo tiene como finalidad conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos, mediante una mejor organización del trabajo a través del uso de las nuevas tecnologías y de la gestión por objetivos, y contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para conseguir con ello un mayor grado de satisfacción laboral.

3.- En esta modalidad de prestación de servicio público, que tendrá carácter voluntario para los/las empleados/as públicos/as, quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad y de protección y confidencialidad de los datos.

Tercera: Ámbito de aplicación.

La presente Resolución será de aplicación a los/las empleados/as públicos/as, tanto funcionarios/as como laborales.

Cuarta: Requisitos.

1.- Podrán solicitar la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo, los/las empleados/as públicos/as incluido en el ámbito de aplicación de esta Resolución que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo y haber desempeñado el puesto de trabajo en los últimos dos años durante periodos que sumen al menos un año, a la fecha de inicio de la prestación del servicio mediante la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.
- b) Desempeñar un puesto de trabajo que se considere susceptible de ser desarrollado en la modalidad de trabajo no presencial.

A estos efectos, se consideran puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la



Miércoles, 12 de agosto de 2020

modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo, aquellos puestos técnicos o informáticos, cuyas funciones principales son las siguientes:

- Estudio y análisis de proyectos.
- Elaboración de informes.
- Asesoría jurídica y económica.
- Redacción, corrección y tratamiento de documentos, proyectos y normas.
- Inspección.
- Análisis, gestión, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
- Otras funciones que a juicio de la Alcaldía se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.

No se autorizarán las solicitudes de los/las empleados/as públicos/as que ocupen puestos con las siguientes características:

- Puestos en oficinas de registro y atención e información al/a ciudadano/a.
- Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada.
- Puestos de Secretaría de despacho o puesto similar.

c) Se podrán autorizar por la Alcaldía, de forma excepcional, por un tiempo determinado y sin posibilidad de prórroga, por motivos de carga de trabajo puntual, mejora de las condiciones de realización del servicio, necesidades concretas y puntuales de conciliación, a todos/as aquellos/as empleados/as públicos/as cuyos puestos de trabajo se desarrollen fundamentalmente utilizando equipos de proceso de información durante los tiempos que se necesiten el desarrollo de trabajo en las condiciones mencionadas.

d) Desarrollar, o tener autorizada solicitud para desarrollar, la jornada de trabajo a tiempo total o con una reducción de un octavo o de la mitad, durante el tiempo en que se va a desarrollar el trabajo en la modalidad no presencial.

e) Tener los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones de su puesto en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.

f) Disponer, o adquirir el compromiso de disponer, en el lugar de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo de los sistemas de comunicación, con las



Miércoles, 12 de agosto de 2020

características que defina la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, en la fecha en que comience referida modalidad.

g) Superar los cursos de formación que al respecto pueda impulsar el Ayuntamiento de Guadalupe, directamente o a través de acuerdos con otras Administraciones Públicas o sindicatos.

h) No estar realizando, o tener autorizada la realización, de cursos presenciales de larga duración en horario laboral durante el tiempo en que se va a desarrollar el trabajo en la modalidad no presencial.

i) Disponer de sistema de comunicación telefónica para permitir la comunicación continua con el/la empleado/a público/a durante la prestación de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.

2.- En relación con la acreditación del conocimiento establecido en el punto e), excepcionalmente podrá exigirse la superación de una prueba.

3.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que el/la empleado/a público/a preste su servicio público en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.

Quinta: Procedimiento de autorización para la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.

1.- La Alcaldía determinará, en función de la plantilla de personal y los objetivos de desarrollo anual que se plantea la misma, el número y los puestos que entienden son susceptibles de desarrollar su trabajo en la modalidad de teletrabajo.

Derivado de ello, se presentarán las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo, que se dirigirán a la Alcaldía, a efecto de comprobar si reúnen los requisitos básicos establecidos en esta Resolución.

2.- En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, la Alcaldía dictará resolución motivada de autorización o denegación de la solicitud de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.

3.- Por razones organizativas, el Ayuntamiento de Guadalupe podrá hacer convocatorias en las que se determinen las fechas para la presentación y resolución de las solicitudes y el inicio y fin



Miércoles, 12 de agosto de 2020

de la prestación de servicio en modalidad no presencial.

4.- El Ayuntamiento de Guadalupe, de acuerdo con el/la trabajador/a, elegirá el número de días en los que se ejercerá el trabajo a distancia o teletrabajo, no excediendo de más de tres días.

Sexta: Criterios preferentes de autorización.

1.- Para autorizar el teletrabajo será necesario que el/la empleado/a público/a solicitante se encuentre en alguna de las siguientes situaciones a fecha de solicitud del teletrabajo:

a) Aspectos relacionados con la salud laboral de la empleada o empleado público, que afecten a su capacidad funcional.

b) Empleadas públicas víctimas de violencia de género.

c) Conciliación de la vida familiar y laboral:

c.1.- Tener, por razones de guarda legal, a su cuidado directo algún o alguna menor de doce años o persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, o familiar que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el mismo.

c.2.- Tener que atender o cuidar a un o una familiar hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico.

2.- Se acompañarán a la solicitud, la acreditación documental de las circunstancias que acrediten tal situación, en sobre cerrado, para preservarse la intimidad.

Séptima: Causas de denegación.

1.- Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se denegarán por alguna de las siguientes causas:

a) No reunir el/la empleado/a público/a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

b) Limitaciones de las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

c) No garantizar la conexión vía telefónica con la unidad administrativa de la que dependa durante la prestación de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.

d) Razones organizativas, debidamente acreditadas.

f) Por cualquier otra causa debidamente justificada.

2.- Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado 1, la Alcaldía dictará Resolución motivada de denegación de la solicitud de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.

Octava: Derechos y deberes.

Los/las empleados/as públicos/as que desarrollen la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de empleados/as públicos/as al servicio del Ayuntamiento de Guadalupe.

Novena: Suspensión temporal.

1.- La autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten al/a empleado/a público/a o a las necesidades del servicio público que justifiquen la medida.

2.- En la tramitación del procedimiento, se dará audiencia al/a empleado/a público/a afectado/a por plazo de diez días.

3.- Acreditadas las circunstancias justificativas, la Alcaldía dictará Resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que se señalará el plazo de suspensión.

Décima: Revocación por la Administración y finalización por el personal.

1.- La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo podrá quedar sin efecto por las siguientes causas:

a) Por necesidades del servicio.

b) Por incumplimiento de los objetivos establecidos.

c) Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización.



Miércoles, 12 de agosto de 2020

d) Por mutuo acuerdo entre la persona empleada y la Administración.

En la tramitación del procedimiento se dará audiencia al/a empleado/a público/a afectado/a por plazo de diez días.

Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado, la Alcaldía el órgano competente en materia de personal de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

2.- Cuando concurren causas justificativas, el/la empleado/a público/a podrá solicitar la finalización de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo antes de la fecha de fin prevista, comunicándolo con siete días de antelación.

Acreditada la causa alegada, la Alcaldía dictará Resolución motivada de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

Undécima: Incorporación a la modalidad presencial.

A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo, el/la empleado/a público/a se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo.

Duodécima: Equipamiento.

1.- El Ayuntamiento de Guadalupe facilitará los siguientes recursos para el desempeño del puesto en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo:

- Acceso a las aplicaciones informáticas del Departamento, susceptibles de ser ejecutadas mediante el canal utilizado.

2.- Los/las empleados/as públicos/as que adopten la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo aportarán una línea de acceso a Internet que cumpla con las características que defina la Administración y facilitarán un número de teléfono de contacto con el que se comunicará en las franjas horarias mínimas obligatorias.

Decimotercera: Protección de datos de carácter personal.

La persona que adopte la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo, cumplirá la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y mantendrá la debida reserva respecto a los asuntos que conozca, en los mismos términos que en el



Miércoles, 12 de agosto de 2020

desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial.

Decimocuarta.- Entrada en vigor y resolución de autorizaciones sin resolver.

El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Las solicitudes de teletrabajo que esté pendientes de resolución, deberán cumplir los requisitos establecidos y se tramitarán conforme al contenido de esta resolución.

Guadalupe, 7 de agosto de 2020

Felipe Sánchez Barba

ALCALDE-PRESIDENTE

